

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SISTEMA DE EMPRESAS – SEP CON NÚÑEZ, MUÑOZ & CÍA. LTDA., ABOGADOS

En Santiago de Chile, a 2 de noviembre de 2006, entre el **SISTEMA EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente “**el Sistema de Empresas**” o “**el SEP**”, Rut N° 61.933.600-3, representado según se indica al final, por su Directora Ejecutiva, doña **Mónica Singer González**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.700.329-0, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas N° 392, piso 12, por una parte; y por la otra, **Núñez, Muñoz & Cía. Ltda., Abogados**, en adelante “**el Consultor**”, persona jurídica del giro de su denominación, Rut N° 77.345.930-4, representada según se indica al final por don Rodrigo Esteban Muñoz Urbina, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.933.623-4, ambos con domicilio en calle Av. Isidora Goyenechea N° 3250, piso 13, comuna de Las Condes de esta ciudad, se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Antecedentes.-

1.- Que la Corporación de Fomento de la Producción, es dueña de las siguientes pertenencias mineras de carbón, ubicadas en la XII Región, en la comuna de Río Verde, Isla Riesco, las que serán enajenadas mediante la modalidad de opción de compra a que se refiere el artículo 169 del Código de Minería.

a) “Río Eduardo 1 al 190”, compuestas por i) “Río Eduardo 1-20”; ii) “Río Eduardo 21-50”; iii) “Río Eduardo 51-140”, y iv) “Río Eduardo 141-190”;

b) “Elena 1 al 100”, compuestas por i) “Elena 1-40”; ii) “Elena 41-65”; iii) “Elena 66-100”, y

c) “Estancia Invierno 1 al 403”, esta última compuesta por: i) “Estancia Invierno 1-100; ii) “Estancia Invierno 101-188; iii) “Estancia Invierno 189-238; iv) “Estancia Invierno 239-315”, y v) “Estancia Invierno 316-403”,

2.- Las pertenencias mineras que para los efectos del presente contrato se denominan “Estancia Invierno 1 al 403”, se encuentran arrendadas hasta el 22 de octubre de 2017 a la sociedad Inmobiliaria, Agrícola, Industrial y Comercial San Vicente S.A., por lo que de adjudicarse dicha pertenencia se hará con la obligación de respetar el referido contrato y solo se podrá ejercer el derecho de opción de compra sólo una vez que éste llegue a término, ya sea por el vencimiento de su plazo o en forma anticipada, de común acuerdo o por alguna de las causales contempladas en el referido contrato de arriendo.

3.- Que atendido el contrato de arrendamiento vigente por las pertenencias de “Estancia de Invierno 1 al 403”, el SEP ha estimado conveniente para determinar la oportunidad y la mejor forma de llevar a cabo el proceso de Licitación de dichas pertenencias, contratar un consultor especialista en contratos mineros.

4.- El Consejo del SEP, por Acuerdos N° 1.182, de 31 agosto y N° 1.190, de 28 de septiembre, ambos de 2006, determinó dar curso a los procesos de licitación pública de las pertenencias de carbón de señaladas anteriormente y solicitó a la Dirección Ejecutiva la elaboración de Bases separadas para la Licitación, por una parte de las pertenencias de Estancia Invierno, y por otra las pertenencias de Río Eduardo y Elena, y la evaluación de la oportunidad para llevar adelante los dos procesos de licitación, quien elaboró y envió para la aprobación de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación, un Proyecto de Bases de Licitación, siendo dictada al efecto la Resolución (A) N° 340, de 8 de noviembre de 2006, de esa Vicepresidencia, que aprobó las Bases de Licitación de las pertenencias mineras Río Eduardo y Elena.

5- Que para desarrollar la licitación de las pertenencias mineras de “Estancia Invierno 1 al 403” y “Río Eduardo 1 al 190” y “Elena 1 al 100”, resulta conveniente ampliar su difusión al mayor número de posibles interesados de manera de contar con una participación que garantice la competencia y por tanto la presentación de mejores ofertas, por lo que considerando las especiales competencias y experiencia del estudio de Abogados “Nuñez, Muñoz & Cía. Ltda., Abogados” en materias económicas y mineras, quienes además cuentan con una amplia red de contactos con empresas mineras, tanto nacionales como extranjeras, y considerando especialmente que la ejecución del estudio objeto de esta contratación estará a cargo de doña Patricia Nuñez, abogada, profesora de Derecho Económico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y “Chair del Mining Committee del Internacional Bar Association, y trustee at Large del Rocky Mountain Mineral Law Foundation” se estimó conveniente recurrir a la contratación directa a “Nuñez, Muñoz & Cía. Ltda., Abogados”.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.-

Por el presente instrumento, y de conformidad a lo expresado en la cláusula primera sobre antecedentes, el Sistema de Empresas, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, doña Mónica Singer González, encomienda a Nuñez, Muñoz & Cía. Ltda., Abogados, en adelante e indistintamente “el Consultor”, por quien acepta su representante legal, don Rodrigo Esteban Muñoz Urbina, la realización de un estudio jurídico que analice y determine la oportunidad y la mejor forma de llevar a cabo el proceso de Licitación de las pertenencias mineras denominadas “Estancia Invierno 1 al 403”, analizando para ello especialmente el proyecto de Bases de Licitación confeccionado por el SEP, la modalidad de opción de compra a que se refiere el artículo 169 del Código de Minería, y la circunstancia de encontrarse esta pertenencia arrendada hasta el 22 de octubre de 2017, a la sociedad “Inmobiliaria, Agrícola, Industrial y Comercial Vicente S.A.”, y además para que preste asesoría al SEP en cuanto a difundir los procesos de Licitación Internacional que se llevarán a cabo tanto por el conjunto de las pertenencias denominadas “Río Eduardo 1 al 190” y “Elena 1 al 100” como por las pertenencias denominadas “Estancia Invierno 1 al 403”, al mayor número de posibles interesados, de manera de contar con una participación que garantice la competencia y la presentación de mejores ofertas de modo de procurar maximizar los ingresos de la Corporación por este concepto.

La consultoría que por este acto y contrato se encomienda deberá considerar la ejecución de las siguientes tareas por parte del Consultor:

i.- La realización de una revisión y un Informe del proyecto de Bases de Licitación elaborado por el SEP para la enajenación de las pertenencias mineras “Estancia Invierno 1 al 403”. Se deberá proponer el establecimiento del contenido de dichas Bases en orden a que se obligue al eventual adjudicatario de la citada pertenencia a respetar el actual contrato arrendamiento sobre la misma y a ejercer el derecho de opción de compra sólo una vez que éste llegue a término.

ii.- La asesoría para llevar adelante los procesos de licitación tanto del conjunto de pertenencias mineras denominadas “Río Eduardo 1 al 190” y “Elena 1 al 100” como de las pertenencias denominadas “Estancia de Invierno 1 al 403”, con el objeto de realizar un listado de potenciales interesados de empresas del rubro de explotación de carbón, tanto nacionales como internacionales, además de promover y realizar una amplia difusión de ambos procesos de licitación, realizando además de una gestión para procurar la participación del mayor número de interesados en los mismos, de manera de garantizar la competencia y la presentación de mejores ofertas, procurando que CORFO, en su calidad de actual propietaria del conjunto de dichas pertenencias, pueda maximizar sus ingresos en caso de que se materialice la enajenación de éstas.

TERCERO: Plazo del Contrato.-

El plazo para realizar la consultoría que se encomienda será el que se indica a continuación:

i.- Para el caso del Informe establecido en la cláusula segunda letra i.- del objeto, sobre las Bases de Licitación para la enajenación de la pertenencia minera “Estancia Invierno 1 al 403”, el plazo de entrega será de 10 días contados desde la firma del presente contrato.

ii.- Para la asesoría en cuanto a las tareas específicas y determinadas establecidas en la cláusula segunda letra ii.- en cuanto a procurar la participación del mayor número de interesados por la obtención de los derechos sobre el conjunto de las pertenencias mineras denominadas “Río Eduardo 1 al 190” y “Elena 1 al 100” y “Estancia de Invierno 1 al 403”, el plazo se contará desde la comunicación del SEP que anuncie el comienzo de los respectivos procesos de Licitación y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2007 o hasta que finalice la etapa de preguntas y respuestas, tanto en el proceso de licitación de las pertenencias mineras de “Río Eduardo 1 al 190” y “Elena 1 al 100” como de “Estancia Invierno 1 al 403”, si es que esta última circunstancia ocurriere con anterioridad a la fecha señalada. En todo caso el plazo establecido en este párrafo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes.

CUARTO: Precio y Forma de Pago.-

El precio por la consultoría encomendada será la suma única y total que resulte de la aplicación del siguiente sistema de pago según las horas que para dichos efectos dedique el Consultor:

- 5,0 UF la hora de trabajo de los socios;
- Rango de 2,8 a 4,0 UF la hora de abogados asociados;
- 4,5 UF la hora de trabajo del asesor tributario, y
- 0,9 UF la hora de trabajo de los asesores para – legales.

Con todo, el total que deberá pagarse no podrá exceder a 280 UF, conforme a lo que se señala a continuación:

i.- Para el caso de la parte del objeto establecido en la letra i.- de la cláusula segunda se pagará un precio máximo de 5,0 UF la hora, con un máximo de 6 horas, una vez aprobado por parte del SEP el Informe al que se hace referencia en esas mismas letras, conforme al plazo establecido en la letra i.- dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la documentación tributaria correspondiente

ii.- Para el caso de la parte del objeto establecida en la letra ii.- de la cláusula segunda se pagará un precio máximo de 5,0 UF la hora, con un máximo de 50 horas, una vez cumplidas a plena conformidad del SEP, las tareas señaladas en esa misma letra, conforme al plazo establecido en la letra ii.- de la cláusula tercera, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la documentación tributaria correspondiente.

QUINTO: Gastos.-

Para el caso de que con motivo de la asesoría el Consultor deba incurrir en gastos de llamadas telefónicas de larga distancia, envío de correspondencia, fotocopias y otros de esta índole se consultan hasta \$500.000.- (quinientos mil pesos), para rembolsar por estos últimos conceptos, previa autorización por escrito de la Dirección Ejecutiva del SEP y acreditación documentaria de los mismos por parte del Consultor, mediante las correspondientes boletas y demás comprobantes que fueren menester.

SEXTO: Condición de absoluta reserva.-

Se deja constancia que el presente contrato se celebra bajo la condición esencial de que los servicios profesionales del Consultor serán prestados bajo reserva y confidencialidad por lo que éste, sus socios, directivos, profesionales y todas las personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente, deberán guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtengan o reciban de parte del SEP.

Asimismo el objeto de esta contratación será de propiedad del Sistema de Empresas SEP, y en consecuencia de su uso exclusivo, no pudiendo el Consultor hacer, para ningún fin, ni aun con sentido académico, exhibición pública o privada de la totalidad o de fragmentos de dicho estudio, sin que medie la autorización expresa del SEP.

Además el Consultor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato.

SÉPTIMO: Domicilio.-

Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile.

OCTAVO: Otra Condición del Contrato.-

El Consultor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará en forma totalmente independiente del SEP, no estando sometido a vínculo alguno de subordinación o dependencia del SEP.

NOVENO: Ejemplares.-

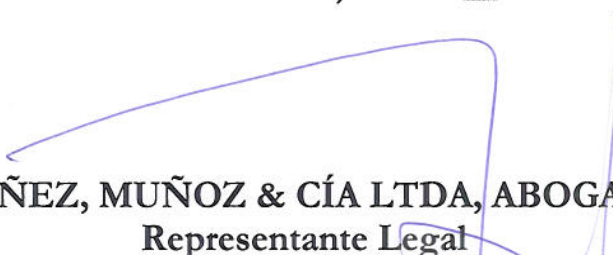
El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del SEP y uno en poder del Consultor.

PERSONERÍAS:

Se deja constancia de que la personería de doña Mónica Singer González, para representar al Sistema de Empresas SEP, consta de escritura pública de 10 abril de 2006, otorgada ante la Notario Público Trigésimo Séptima Notaría de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, anotada en el repertorio N° 2249-2006; mientras que la personería de don Rodrigo Muñoz, para representar a Núñez, Muñoz & Cía Ltda., Abogados, consta de escritura pública de fecha 11 de julio de 2002, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Fernando Opazo Larrain.


p. SISTEMA DE EMPRESAS - SEP
Mónica Singer González
Directora Ejecutiva




p. NÚÑEZ, MUÑOZ & CÍA LTDA, ABOGADOS. NÚÑEZ, MUÑOZ Y CIA. LTDA.
Representante Legal ABOGADOS


ARV/RCS/LMB/IJG